



"Toda persona trabajadora que realice actividades de manejo y uso de plaguicidas deberán someterse a los exámenes médicos de preexposición y periódico anual."

(Art 17. D.E 41931-MTSS)



Universidad Nacional de Costa Rica
Consejo de Salud Ocupacional
2020

CONTÁCTENOS

Consejo de Salud Ocupacional:
2222-5122/2222-7033

Programa Infantes y Salud Ambiental:
2277 3678/ 8615 1136

Correos:
berendina.vanwendel.dejoode@una.cr
programaisa@una.cr



CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL



DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES

Dirigido a:
Personas trabajadoras que usan y manejan plaguicidas



Reglamento sobre Disposiciones para Personas Ocupacionalmente Expuestas a Plaguicidas N° 38371-S-MTSS

Reglamento de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos Decreto 41931-MTSS

Artículo 282 y 285 del Código de Trabajo



Ninguna persona trabajadora:

Podrá realizar actividades de uso y manejo de plaguicidas sin recomendación escrita de un médico, en la cual quede claramente establecido que la persona trabajadora está en condiciones óptimas de salud, de conformidad con lo establecido en el reglamento Disposiciones para Personas Ocupacionalmente expuestas a plaguicidas.

(Art 15. D.E 38371-S-MTSS)

Más información:

Δ Código de Trabajo:

<http://www.mtss.go.cr>

Δ Reglamentos:

<https://www.binasss.sa.cr>

<https://www.cso.go.cr>



JORNADA DE TRABAJO

D.E. 41931-MTSS

Art. 19



Inicia desde que ingresa al centro de trabajo e incluye el tiempo que invierte en realizar las siguientes actividades:

- Cambiar la ropa de uso personal por la ropa de trabajo.
- Retirar, revisar y colocar, el equipo de protección personal.
- Revisar que el equipo de aplicación se encuentra en buen estado
- El traslado hasta el lugar de aplicación en la finca.
- De igual forma al finalizar las horas de aplicación, se debe trasladar al centro de trabajo, descontaminar o almacenar el equipo de aplicación en el área destinada para este fin, descontaminar o lavar y depositar en el área destinada para este fin, el equipo de protección personal, se debe bañar y después puede ingerir los alimentos.

Art. 28



Se prohíbe la aplicación de plaguicidas de las diez (10) horas a las catorce (14) horas del día.

No se debe trabajar más de cuatro (4) horas seguidas en la aplicación.

Tiempo efectivo que utiliza el trabajador en asperjar directamente el plaguicida en el cultivo.

La persona trabajadora una vez contratada deberá cumplir con las medidas de salud ocupacional siguientes:

- Someterse a los exámenes médicos que establezca el reglamento de la ley u ordenen las autoridades competentes, de cuyos resultados deberá ser informado.
- Colaborar y asistir a los programas que procuren su capacitación, en materia de salud ocupacional.
- Participar en la elaboración, planificación y ejecución de los programas de salud ocupacional en los centros de trabajo.
- Utilizar, conservar y cuidar el equipo y elementos de protección personal y de seguridad en el trabajo, que se le suministren.

(Código de Trabajo, art. 285)



Es responsabilidad del patrono efectuar y cubrir los costos del examen de preexposición y periódico anual:

- Examen general de orina
- Hemograma completo
- Pruebas de función hepática
- Determinación de colinesterasa eritrocítica y plasmática basal cuando se manipulen plaguicidas inhibidores de colinesterasa.
- Radiografía de tórax posteroanterior (PA)

(Art 7. D.E. 41931 - MTSS)

